

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 039-2011

Ciudad de Curridabat, al ser las diecinueve horas ocho minutos del lunes cinco de diciembre de dos mil once, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria número cero - treinta y nueve - dos mil once, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Roy Barquero Delgado, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón y Esteban Tormo Fonseca.

Por la sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambroner. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.- **Técnicos:** Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Gestión Ambiental; Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial; Lic. Christian González Sojo, Proveedor Municipal.

CAPÍTULO 1º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º. EXPLICACIÓN Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS.-

Se entra a analizar lo relativo al recurso de revocatoria accionado por Grupo Q Costa Rica, contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2011CD 000816-01 "COMPRA DE TRES CAMIONES DOBLE CABINA DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL Y UN CAMIÓN DE VOLTEO DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL.-

Inicia la Regidora **Olga Marta Mora Monge**, revelando tener duda respecto de algunas características señaladas por la empresa recurrente, que difieren de las condiciones establecidas en el cartel. A manera de ejemplo, menciona, entre los requerimientos del motor, un mínimo de 16 válvulas, pese a lo cual, VEINSA ofreció 8 válvulas. De igual manera, se pidió una cilindrada mínima de 2999 cc, pero VEINSA ofertó 2800 cc. Le parece evidente, que esta circunstancia incide en un precio más bajo. Entonces, si Grupo Q cumplió con todos los requisitos del cartel, aunque aparentemente VEINSA también al dar esa opción.

En esta misma dirección, el Regidor Presidente, **Guillermo Alberto Morales Rodríguez**, expresa su preocupación acerca del por qué se recomendó adjudicar a VEINSA si en apariencia no cumplía con varias de las características, entre ellas, la batea metálica que ofreció de fabricación nacional, a diferencia de lo que exigía el cartel.

Como complemento a lo ya expuesto, el Regidor **José Antonio Solano Saborío**, dice preocuparle, que la recomendación al Concejo se haya

apartado del cartel, a pesar de la existencia de una condición tan clara como la indicado en el acápite a) del capítulo 8.1.1 Especificaciones Técnicas Generales:

- a. *El vehículo deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en este cartel. Aquellos oferentes que no se ajusten a ellas serán excluidos del presente proceso licitatorio.*

Continuando en el uso de la palabra, la Regidora **Mora Monge** cita la siguiente nota que aparece en página 23 del cartel:

"Nota: Ha de considerarse que las características técnicas de los vehículos por adquirir, son como mínimos requeridos por la Administración, pudiendo los oferentes indicar en sus plicas mejores o mayores características."

¿Cómo entonces, se admite que en vez de mejorarse, las condiciones sean menores?

El Ing. Randall Rodríguez Araya, **Director de Gestión Vial**, aclara que el proceso para la compra de los camiones inició desde finales de 2009, "cuando se elaboró el cartel, sacándose varias veces a concurso, sin obtenerse una respuesta positiva de los oferentes, o sea, no se han recibido ofertas. Y en el concurso anterior que se tuvo, que fue en mayo de este año, se recibió también una aclaración donde uno de los oferentes preguntó si era posible participar con un vehículo de 12 voltios y por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se contestó afirmativamente. Luego, en este proceso que ya fue diferente, aunque se recibió una consulta, no se recibieron ofertas, ninguno de los oferentes objetó el cartel ni hizo consultas, si bien es cierto que VEINSA ofertó un vehículo con características diferentes a las que se estipularon, en su momento, cuando nosotros revisamos las ofertas, sí vimos que las diferencias eran mínimas, que no afectaban el desempeño del vehículo, máxime que actualmente, la Municipalidad tiene dos vehículos iguales a los que está ofertando VEINSA y han estado funcionando en perfectas condiciones. De mi parte, vi que el precio que ellos ofrecían era bastante considerable, de menor precio, entonces, yo pensé en el resguardo del presupuesto, que esas características no demeritaban una diferencia de 10 millones. Entonces, de mi parte, sí cometí el error de no revisar bien esa parte y me fui más que todo por un precio que sí cumplía, digamos, con lo principal, que tenía puntajes, digamos, que el aparte sí tenía puntajes, como era la capacidad de carga, la capacidad de fuerza y otros aspectos que tenía el puntaje que se evaluaba. Y sí, de mi parte cometí ese pequeño error, bueno, no fue tan pequeño, pero sí no le tomé el peso que podía ser, pensando en que esa diferencia no costaba tanto, 10 millones. Si bien cuando se recibió el recurso, sí es claro que, según la ley de Contratación Administrativa, lo que está en el cartel es lo que se debe respetar, por eso, se consultó con el abogado que era mejor para el interés municipal, mantener lo que dice el cartel y por eso se está recomendando la aceptación del recurso."

Interviene ahora el Síndico Suplente **Marvin Jaén Sánchez**, quien dice haberle quedado una duda, más que todo respecto de que, según dijo el funcionario, "se iba a contratar de acuerdo al cartel" porque no se está cumpliendo. Es decir, de esa parte, todavía no le entra el engranaje ese,

porque si no cumple con el cartel, cómo es que se recomienda aprobar una cuestión de estas. ¿Qué tiene que decir de eso?

De nuevo, habla el Ing. Randall Rodríguez Araya. Reitera que ciertamente, "de mi parte sí cometí el error de revisar la parte donde estaban los puntos calificados, que tenían un puntaje y esta parte donde decían unas características mínimas que debía cumplir, sinceramente las descuidé y me fui por esa otra parte. Por eso reconozco que de mi parte hubo un error e hice la consulta con el abogado y si bien es cierto, existe el recurso de revocatoria, para poder enmendar el error y que la Administración no tenga más complicaciones, por eso se está recomendando aceptar ese recurso que presentó el Grupo Q."

Mora Monge: De acuerdo con la tabla con los elementos de evaluación que aparece en el cartel, el monto de la oferta (precio) representa un 55%. Dice imaginarse "que ahí fue donde más se fue en ese porcentaje. Sin embargo, era de tener cuidado, porque si hay una diferencia tan importante en el precio, se debía a que no estaba cumpliendo con los otros requisitos de la tabla de evaluación. Efectivamente - añade - todos somos humanos y como tales, cometemos errores. Pero desgraciadamente, este tipo de equívocos involucran al Concejo. Entonces, no sé qué posibilidades hay de que cuando se concluya una licitación, se le presente al Concejo un detalle de cómo quedó la evaluación para poder tener puntos de comparación de acuerdo con la referida tabla y saber si la licitación se le está adjudicando al proveedor correcto."

El **Síndico Julio Omar Quirós Porras** estima que tampoco el recurrente cumplió con todos los requisitos y que es necesario guardarse las espaldas.

La **Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí** asevera que éste, es el segundo error que se produce en una contratación de este tipo. Por ese motivo, le parece de carácter obligatorio, "que antes de tomarse una decisión, nos pasen todos estos requisitos o pasos, porque entre todos es más fácil corregir errores, no después, cuando ya hay alguien que está reclamando con toda la razón del mundo, que ya nosotros dimos un voto, etc., etc., etc., que nos compromete. Yo pediría que para las próximas contrataciones, porque entre todos es más fácil corregir errores. Entiendo que es mucho evaluar, pero si estamos en un puesto es porque tenemos capacidad para hacer eso."

Sigue el Regidor **Solano Saborío** dirigiéndose a la Administración, manifiesta no personalizar tanto, porque todos estamos expuestos a cometer errores, mas no necesariamente por mala intención. No obstante, tomando en cuenta que hay un comité administrativo que evalúa todas esas consideraciones, le genera mayor preocupación, pero no es nuestro deber, ni nuestra obligación, pero tampoco es nuestra intención coadministrar, porque eso está prohibido por ley, pero además porque sería un desastre de gobierno local. Ya vemos en otras esferas que todo el mundo interviene, hasta en los estrados judiciales, en la administración, y entonces, es imposible poner de acuerdo a todos. De ahí que eso sea resorte exclusivo de la Administración y que nosotros tomemos las resoluciones con base en las recomendaciones de la Administración. Ahora, por lo que interpreto de la parte técnica, sí se cometió un error, que es lo que se está reclamando por parte de *Grupo Q*. Entonces, lo que yo quiero saber, son los alcances de afectación que tiene, no para el *Grupo*

Q que perdió y está reclamando en su justo derecho, entiendo, que lo está haciendo bien en tiempo y forma, - cualquier cosa nos lo aclara el Lic. Cháves Villalta - pero me preocupa también, la afectación a VEINSA, si la hay por haberle adjudicado, y ahora, eventualmente, sin adelantar criterio, para tomar una decisión, tenemos que considerar todos esos ponderables, porque habrá reclamos de la parte de VEINSA, y qué se ha resuelto y qué ha actuado la Administración hasta el momento para compensar ese tema o para sostener ese tema para que no haya problemas con la gente de VEINSA, para entrar en la parte más técnica del asunto y menos retórica."

La **Presidencia** dice haber entendido que "ustedes resolvieron el recurso. ¿Es así?

Lic. Luis Gerardo Cháves Villalta, Director Jurídico: No señor, no se ha resuelto. Nosotros, lo que hicimos, cuando llegó a conocimiento de nosotros, el recurso de revocatoria - es lo que cabe en este caso, porque es en sede administrativa, si fuera apelación, la resolvería la Contraloría General de la República - se hizo conforme lo que había que hacer: Determinar y evaluar si al recurso se le daba trámite. Para eso se hace un ejercicio de posible, si el recurso, la persona que hace el recurso tiene posibilidades de resultar adjudicataria - se trata de una pequeña hipótesis - en caso de que no estuviera la otra parte. Entonces, se hizo ese análisis y efectivamente se determinó y por eso se le dio traslado. ¿Por qué? Porque todo el asunto que se maneja, ustedes bien lo saben, se maneja a nivel administrativo y, cuando se completa todo el proceso, volvemos al asunto que les he manifestado en un par de criterios, sobre el paralelismo de las formas, quien tiene que resolver el recurso de revocatoria, es quien emitió la decisión final, la adjudicación. Todo el proceso previo lo realiza la Administración. La Administración no ha resuelto ningún recurso, simplemente, lo que hizo fue darle curso al recurso, como debe ser, porque se presentó válidamente, una herramienta procesal, en este caso, el recurso de revocatoria, con el cual, según el criterio técnico, había que hacer un análisis. Yo me reuní con los dos directores, en este caso, que tenían a cargo el asunto, Carlos Núñez Castro y Randall Rodríguez Araya, para determinar si realmente se había cometido una equivocación. Efectivamente, analizando, se había cometido una falta, eso es una cuestión muy evaluativa, sucede mucho en la administración, claro está, hay que tener más cuidado en eso. Pero se trata de una cierta presunción, errada, por supuesto, de que los oferentes están cumpliendo los requisitos de admisibilidad, sobre todo en vehículos. Hay dos elementos para determinar si alguien es adjudicado o no: Primero, hay que cumplir los requisitos de admisibilidad, que normalmente son los criterios técnicos. Y después, otros criterios: Precio, tiempo de entrega, garantía y otros más. Así es en casi todos los bienes. En este caso se determinó que no se habían revisado bien los requisitos de admisibilidad, que si bien es cierto, no son tan graves, y en un cartel se hubiera podido ponderar de otra forma, solo que en este caso el cartel era muy cerrado, lo cual no significa que sean errores, simplemente es una cuestión procesal; se determinó que al haberse violentado eso, se le habían violentado los derechos de uno de los oferentes. Se tenía que hacer la nueva valoración, efectivamente, y se determinó, uno lo que hace es una recomendación, es como cuando uno hace un órgano director, lo que éste hace es una recomendación y el órgano decisor es quien decide si procede o no. En este caso, nosotros podemos recomendar válidamente que se

resuelva de una forma el recurso, pero a quien le corresponde resolver a fin de cuentas, es al Concejo y se ha mantenido totalmente. Hasta donde entiendo, es una potestad que se ha respetado. ¿Qué se ha hecho en cuanto al caso específico, en general, de las contrataciones? Recientemente, en una reunión de directores, la semana pasada, precisamente a raíz de esta situación, yo le comuniqué a estos, como asesor legal de planta de la Municipalidad, que de ahora en adelante los carteles se revisaran antes de su publicación, comunicación o de la invitación a los posibles oferentes, para evitar esos problemas y criterios técnicos difusos. A raíz de eso, ya se está procediendo de esa forma y a la hora de la calificación, eso lo hará la proveeduría, primero se van a revisar los requisitos de admisibilidad, porque los técnicos no tienen que revisar eso, sino lo que es ponderable, lo que se puntúa. Lo que no tiene puntaje no les corresponde sino a Proveeduría, aunque ese es el proceso que se sigue, pero lo que se hizo es una reafirmación de lo que debería ser un proceso de contratación. Claro está, nosotros emitimos la recomendación, eso le corresponde a la Administración, y a quien le corresponda, sea el Alcalde o el Concejo, tomará la decisión final con fundamento en el criterio técnico." En cuanto a las interrogantes propiamente, del Regidor Solano Saborío, cree necesario considerar, "primero, que la adjudicación no estaba en firme, la adjudicación tenía que darse, bien o mal se dio, pero tenía que darse. En el momento que se comunica la adjudicación a todas las partes, empieza a correr el plazo para recurrir, si hubiera estado en firme la adjudicación, de hecho no se le puede dar curso al recurso planteado por Grupo Q, pero como fue en tiempo, se tenía que dar curso a la... ¿Qué quiere decir eso? Que VEINSA no tiene derechos adquiridos porque no hay una adjudicación en firme. ¿Qué pasa ahora? Hay que recordar que para evitar una escalerilla recursiva - ya lo ha dicho la Contraloría, la Procuraduría y los tribunales de justicia - al resolver ese recurso y adjudicarse, de acuerdo a lo que ustedes vayan a decidir, en cualquiera de los dos casos, no hay más recurso para la adjudicación que ustedes vayan a considerar. Si ustedes adjudican o confirman la adjudicación, eso no tiene recurso, si la persona, la entidad o la empresa, quiere hacer algún reclamo, tendrá que ser en vía jurisdiccional, porque así lo establece la Ley de Contratación Administrativa. Recordemos, eso lo dice la Constitución Política, todos tenemos derecho a acudir a los tribunales. De acuerdo a la recomendación que se está dando, VEINSA no tiene siquiera derecho de ir a los Tribunales, porque no cumple con los requisitos de admisibilidad, ya con eso su oferta está mal, no tiene opción, no tiene vías de competencia. ¿Por qué? Hay una cosa que se debe retrotraer al inicio de la contratación, cuando se le hizo la invitación a VEINSA, ese era el momento para objetar el cartel. Si ellos querían ofertar un vehículo de menor cilindrada, con menos válvulas, con otro tipo de batería y de batea, perfectamente hubiera podido objetar el cartel y la administración general determina, si es válida esa objeción al cartel y se modifica y comienza a correr otra vez el tiempo para que participen los diferentes oferentes. Ese sería el procedimiento en general. Estamos en un proceso entre la Administración, buscando depurar todo el proceso de la contratación, porque éste no es perfecto, aunque sí perfectible. Estamos en eso, tratando de mejorarlo cada día más para evitar ese tipo de situaciones. Pero los recursos por eso existen, se dan mucho y muchas veces la administración tiene que castigar a gente que recurre sin necesidad, porque la mayoría de ellos en la práctica son innecesarios.

Solano Saborío: Para quedar claros, la parte afectada únicamente puede recurrir a los tribunales comunes, ¿es así?

Lic. Cháves Villalta: Correcto.

Alcalde Municipal: "Es muy probable que cualquier abogado responsable de una empresa privada, le asista de que va a hacer incurrir en gastos a esa empresa, deba considerar que el error no produce derecho. Quiero decir, que si aquí hubo un error de la Administración, eso no significa que le da un derecho adquirido a VEINSA. Casualmente, porque el error no es pequeño, sino que el error disfraza, estoy seguro que sin mala intención, pero es un error de admisibilidad que hace inviable la oferta de VEINSA, de tal manera que un tribunal jamás va a decir, digamos, eso se puede considerar como una certeza jurídica, jamás va a decir, adjudíquense a VEINSA a pesar de que su oferta no cumple con los requisitos. Yo quiero, después de decir eso, que el error no es pequeño, quiero reiterarlo, a mí me da mucha pena, me da congoja, que las dos compras de vehículos que hemos traído a este Concejo, se hayan convertido, de algún modo, en un problema, éste menor que el otro. Pero la Administración cuenta con mecanismos para valorar la funcionalidad de sus funcionarios y en este caso los vamos a aplicar, independientemente de que estoy totalmente seguro de la honradez de Randall Rodríguez Araya, que fue quien hizo las calificaciones de común acuerdo con otros directores, porque si yo debo reconocer un valor en él, es precisamente la justeza y la honradez. Estoy seguro de que aquí hubo un error involuntario,

Receso: 20:02 a 20:13 horas.

ARTÍCULO 2º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR GRUPO Q COSTA RICA, S. A.

Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal: Recalca sobre los plazos que condujeron a que el Concejo conociera el recurso. Para reforzar lo expuesto, se permite leer el artículo 189 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que dice:

*"Artículo 189.- **Perfeccionamiento contractual.** Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre la Administración y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación adquiera firmeza y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada."*

De conformidad con esto - agrega - VEINSA no puede alegar ni derechos adquiridos ni situaciones consolidadas, porque el régimen recursivo, interpuesto en tiempo y forma, obligó a la Administración a revisar el tema.

Seguidamente, se conoce dictamen emanado del Lic. Mario Chaves Cambronero, que dice literalmente:

"PRIMERO: Mediante acuerdo Nro. 2, dictado por el Concejo Municipal bajo artículo único, capítulo único, del acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 038-2011 del 7 de noviembre 2011, se dispuso lo siguiente:

19:35 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADJUDICACIÓN PARCIAL Y DECLARATORIA DE PROCESO INFRUCTUOSO.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil once.- Una vez sometida a votación la solicitud, que mediante oficio AMC 0639-11-2011, formula la Alcaldía Municipal, por decisión de seis a uno, se acuerda:

1. Autorizar la adjudicación de la Contratación Directa 2011CD 000816-01 "COMPRA DE TRES CAMIONES DOBLE CABINA DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL Y UN CAMIÓN DE VOLTEO DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL" a favor de VEHÍCULOS INTERNACIONALES (VEINSA) S. A., por un monto de \$10.323.191,00 (monto unitario) para un total de 3 unidades \$30.969,573,00, según la recomendación vertida.

SEGUNDO: Que mediante memorial presentado en fecha 14 de noviembre 2011 la empresa CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA, S.A. cédula jurídica 3-101-025849, presenta recurso de revocatoria contra la resolución de adjudicación para la contratación Directa 2011 CD-000816-01, promovida por la Municipalidad de Curridabat, acuerdo Municipal Nro. 2 de las 19 horas 35 minutos del 07 de noviembre 2011.

TERCERO: Como fundamento de su legitimación impugnatoria la recurrente señala que "de haberse considerado las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, la oferta presentada por VEHICULOS INTERNACIONALES (VEINSA S.A.) debió ser considerada como inadmisibles y que en consecuencia, "nuestra oferta obtendría mayor puntaje entre las ofertas participantes..." Señala que del análisis técnico efectuado por la Proveeduría institucional, visible en el expediente, es observable que CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA, S.A. fue calificada con el segundo mejor puntaje de entre todas las ofertas participantes, por lo que en caso de haber descalificado a la empresa adjudicataria, ostentarían la calificación más alta entre todas las participantes y que por ende resultarían con derecho a resultar adjudicados.

CUARTO: En lo que denomina incumplimientos atribuibles a la oferta presentada por VEHICULOS INTERNACIONALES (VEINSA) S. A., señala la recurrente que "en materia de contratación administrativa, independientemente de la modalidad concursal elegida por la institución para satisfacer sus necesidades, los distintos oferentes se encuentran sometidos a cláusulas de cumplimiento obligatorio, alegato en el que no existe mayor discrecionalidad al momento de ofrecer. Que lo relevante en este caso es que el pliego de condiciones establece una ficha técnica o características obligatorias que se consideren indispensables, en atención al uso y destino de los bienes que se van a adquirir. Siendo estas condiciones invariables, no están sujetas a un criterio discrecional.

Por parte de los oferentes, quienes no pueden desviarse de esas especificaciones técnicas ofreciendo otros parámetros extracartelarios, que de existir tal caso, deberían ser considerados como ofertas inadmisibles, cuando ya ha sido superado el momento procesal correspondiente de objetar oportunamente el pliego cartelario, cosa que no se llevó a cabo, y en consecuencia, de una manera tácita, el oferente VEHICULOS INTERNACIONALES S.A. debería verse obligado a cotizar exactamente las condiciones mínimas que el cartel exigió.

QUINTO: Expone que el pliego de condiciones establecido por la Administración en el Apartado 8.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Nro. 8.1.2.2. Camiones doble cabina de batea metálica de hasta 5.5. Ton. de carga útil para seis personas, se encuentran entre otros los siguientes requisitos técnicos de admisibilidad:

Punto 3. **Requerimientos para la carrocería:** Carrocería totalmente metálica, color a escoger, con pintura de fábrica y con tratamiento anticorrosivo de fábrica. Sistema de luces conforme a los requerimientos del artículo 31 de la Ley de Transito y halógenos. Batea metálica original de fábrica.

Punto 5. **Requerimientos para el motor:** Combustible preferiblemente diesel intercooler, con sistema de encendido e inyección electrónica de combustible, cuatro (4) cilindros en línea, mínimo con 16 válvulas. Cilindrada (2999) debe indicarse la potencia máxima del motor preferiblemente con la mayor capacidad Equipado con sistema para el control de la emisión de gases según lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Punto 10 **Herramientas, accesorios, sistema electrónico y otros:** El vehículo debe ser entregado con herramientas usuales como gata, proporcional al peso del vehículo llave de rana/varilla triángulos de seguridad y extintor de incendios **el sistema eléctrico debe ser de 24 voltios, dos baterías** en serie de 560 amp-hr alternador de 24 voltios y 30 amp (el subrayado es del original).

SEXTO: Señala la recurrente de las citas mencionadas, algunas de las condiciones mínimas, que los vehículos ofrecidos deben incluir dentro de sus propuestas. Señala que pese a ello y los requisitos técnicos, se establece como de cumplimiento obligatorio y por ende, de admisibilidad para este concurso, la empresa VEHICULOS INTERNACIONALES S.A. expresamente manifiesta en su plica para los vehículos que ofrece lo siguiente:

REQUISITO DEL CARTEL: Batea metálica original de fábrica. **OFRECIMIENTO DE VEINSA:** Batea fabricada locamente * **REQUISITO DEL CARTEL:** Con sistema de encendido e inyección electrónica de combustible. **OFRECIMIENTO DE VEINSA:** Sistema de encendido de bomba de Inyección Rotativa * **REQUISITO DEL CARTEL:** mínimo con 16 válvulas. **OFRECIMIENTO DE VEINSA:** 8 válvulas. * **REQUISITO DEL CARTEL:** Cilindrada (2999) c.c. **OFRECIMIENTO DE VEINSA:** 2800 c/c.* **REQUISITO DEL CARTEL:** El sistema eléctrico debe ser de 24 voltios y dos baterías. **OFRECIMIENTO DE VEINSA:** Sistema eléctrico es de 12 voltios (una batería).* **REQUISITO DEL CARTEL:** Alternador de 24 voltios y 30 amp. **OFRECIMIENTO DE VEINSA:** Alternador 14 voltios y 75 amp.

SETIMO: Que el recurrente dice que "es evidente que, a la luz de los términos y condiciones del cartel de licitación, VEHICULOS INTERNACIONALES contradice las condiciones técnicas y requisitos de admisibilidad a la que debió verse sometido, como participante en igualdad de condiciones a este concurso, ofreciendo expresamente en su plica, condiciones totalmente distintas a las exigidas en el cartel. Añade: "enfaticamos en que los requisitos técnicos indicados en el cartel, se constituyen en cláusulas invariables del pliego de condiciones a la cuales los oferentes deban sujetarse estrictamente, aun y cuando guardaren silencio sobre la misma. Que su incumplimiento no sólo

contradice la norma cartelaria sino que, además, permitir la participación de la empresa VEHICULOS INTERNACIONALES, S.A. en este concurso, no sólo contradice los principios de contratación administrativa, especialmente el de seguridad jurídica y el de igualdad de trato, ya que, si la institución permite tales incumplimientos, se deja de lado un aspecto trascendental de las bases del concurso, por lo que la empresa VEHICULOS INTERNACIONALES, S. A. no puede pretender en este momento procesal, que la Administración desconozca el cartel para tenerlo como elegible, y posible adjudicatario.

OCTAVO: Que en el considerando II sobre la legitimación para resultar adjudicataria, la recurrente señala que la empresa VEHICULOS INTERNACIONALES S.A. nunca debió ser sujeta de evaluación para el concurso de marras y si resultó adjudicataria, fue únicamente porque la Administración licitante ignoró los principios más básicos y elementales de igualdad de trato y seguridad jurídica. Que por tanto la oferta adjudicataria no debió ser calificada, correspondería realizar la evaluación pertinente entre las restantes empresas participantes a saber Corporación Grupo Q (COSTA RICA) S. A. que resultaría oferente único y poseedor de la totalidad de puntaje, según el pliego de condiciones por lo que les asiste el derecho a impugnar el acto de adjudicación, por la posibilidad real de resultar adjudicados.

NOVENO Que en su aparte III denominado "Sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa", expone la recurrente que habiendo sido autorizado por la Contraloría General de la República el presente concurso, según oficio DCA-1973 del 03 de agosto 2011, con esta gestión (la impugnación) dan por agotada la vía administrativa.

DÉCIMO: Que como pretensión concreta la recurrente solicita declarar con lugar el recurso de revocatoria y declarar inadmisibile la propuesta presentada por VEHICULOS INTERNACIONALES en el renglón Nro. 2 de la Contratación Directa N. 2011 CD- 000816 -07 "Compra de tres camiones doble cabina de batea metálica de hasta 5.5 toneladas de carga útil y un camino de volteo de batea metálica de hasta 5.5 toneladas de carga útil" y anular el acto de adjudicación, promoviendo nuevamente la evaluación de ofertas.

UNDÉCIMO: Que una vez concedida la audiencia a la adjudicataria VEHICULOS INTERNACIONALES S.A., ésta se pronuncia gestionando el rechazo del recurso de revocatoria y expone un aspecto relacionado con la falta de legitimación y demostración de un interés propio, actual, legítimo de la recurrente y para ello señala que el precio de la recurrente sobrepasa en mucho la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad. Y además señala supuestas violaciones al ordenamiento por cuanto indica que la Municipalidad de Curridabat revisó cuidadosamente las ofertas presentadas y determinó que la oferta de VEINSA cumplió con los requisitos establecidos. Para ello invoca el principio IN DUBIO PRO LICITACIONES.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El artículo 185 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa establece: *"Cuando por el monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y*

se registrará en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación...”

Así las cosas, en cuanto al plazo de presentación de la acción recursiva, tenemos que el acuerdo de adjudicación por parte del Concejo Municipal se adoptó el día 07 de noviembre del 2011 y la notificación a todas las partes se produjo el día 08 de noviembre, mientras que la impugnación fue presentada dentro de los dos días hábiles siguientes a su comunicación y en forma directa a las 15:44 horas del 14 de noviembre del 2011. De modo que la pretensión se hizo dentro del plazo de ley.

En la misma dirección tenemos que no estamos en alguno de los supuestos de “inadmisibilidad” previstos en el numeral 179 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, pues en efecto el órgano competente para conocer la revocatoria es el propio Concejo Municipal, no ha sido presentado extemporáneamente y el memorial contiene la firma del personero legal de la oferente y participante CORPORACION GRUPO Q (COSTA RICA) S.A.

En relación a los supuestos de improcedencia manifiesta enumerados en el artículo 180 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, donde se dispone el rechazo de plano del recurso de apelación (aplicable por remisión del 185 ibídem) en los siguientes casos:

- A. Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo.
- B. Cuando el apelante (recurrente) no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar, su recurso, no será válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.
- C. Cuando la apelación (revocatoria) se apoye en fundamentos y argumentaciones sobre las cuales la Contraloría General de la República ya haya adoptado reiteradamente una posición expresa en sentido contrario en resoluciones anteriores y no hayan razones suficientes para modificar dicha tesis.
- D. Cuando los argumentos que sustenten el recurso se encuentren precluidos F) Cuando prevenido el apelante de mantener o restablecer la garantía de participación o la vigencia de la oferta, no procede de conformidad.

Así las cosas, no encontrándonos en supuesto alguno de inadmisibilidad o improcedencia manifiesta, corresponde el análisis de fondo del recurso presentado.

El alegato principal de la recurrente consiste en sostener que existen Incumplimientos atribuibles a la oferta presentada por VEHICULOS INTERNACIONALES (VEINSA) S.A., señala que de cara a los términos y condiciones del cartel de licitación, Vehículos Internacionales S. A contradice las condiciones técnicas y requisitos de admisibilidad a las que debió verse sometido, como participante en igualdad en el concurso, ofreciendo expresamente en su plica condiciones totalmente distintas a las exigidas en el cartel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, se establece que: "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios la Administración podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo el objeto contractual, en armonía con los principios de contratación.

El artículo 52 del Reglamento a la Ley de la Contratación señala que el cartel de de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:... g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas... Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad."

En cuanto a la importancia del Cartel se le atribuyen las siguientes características:

- 1) Presupone pre-requisitos.
- 2) Es el marco específico y regulador del procedimiento.
- 3) Es vinculante tanto para el oferente como la Administración.
- 4) Es la norma interpretativa.

En la obra de recopilación "Jurisprudencia de la División de Asesoría y Gestión Jurídica" de la Contraloría General de la República, Enero - Diciembre 2002, Tomo I, página 24, se consigna la resolución RC-593-2002 de las 11:00 horas del 12 de setiembre de 2002 que en lo conducente señala: "Ante el silencio de los oferentes hay que entender que se someten plenamente a las cláusulas sobre las cuales no tiene poder de disposición, ya que no es necesario que los oferentes, realicen repeticiones sobre tales aspectos, lo cual es diametralmente diferente a la situación en la cual un oferente de forma clara y contundente ha contradicho una de esas condiciones".

En la misma obra, página 154', se consigna la resolución RC-577-32002 de las 13:00 horas del 4 de setiembre 2022 que en lo conducente señala: "Sobre el punto en cuestión, se debe tener presente que esta Contraloría General en reiteradas ocasiones ha considerado que la plica debe constituir una respuesta, clara, ordenada y puntual al llamado a licitar que hizo la Administración: "... de esa forma, la oferta es la respuesta que brinda un interesado en contratar, una necesidad particular y particularizada - en el pliego respectivo - por la Administración. Así, si bien el oferente queda relevado de incurrir en repeticiones innecesarias de cláusulas cartelarias, sobre las que no tiene disposición alguna, también llamadas "invariables" es claro que sí debe emprender una conducta activa en relación con aquellas que le obligan a manifestar qué ofrece, cómo lo ofrece, y cuándo hará entrega de lo requerido por la Administración."

En el caso concreto y con vista en el Cartel de Licitación elaborado por la Administración, visible en el expediente, se señala concretamente a folio 36 bajo la denominación "CARACTERISTICAS GENERALES DE ESTA CONTRATACION" respecto al punto 2.4 la existencia de la ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS y más concretamente, en el punto 8.1.1 que: a) El vehículo deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en este cartel. Aquellos oferentes que no se ajusten a ellas serán excluidos del presente proceso licitatorio.

En efecto respecto a las Especificaciones Técnicas, se establecieron en el cartel las siguientes: En relación a los requerimientos para la carrocería se estableció como batea metálica original de fábrica, siendo que la oferta de la adjudicataria hizo un ofrecimiento de batea fabricada localmente.

En lo relativo a requerimientos de motor se señaló en el Cartel como de combustible, preferiblemente turbo diesel y con sistema de encendido e inyección electrónica de combustible, mínimo con 16 válvulas, cilindrada 2999. En relación a ella la oferta de VEINSA fue "sistema de encendido de bomba de inyección rotativa, ocho (8) válvulas y cilindrada 2800 cc.

En cuanto al sistema eléctrico, de conformidad con el Cartel, el mismo debe ser de 24 voltios, dos baterías. La oferta adjudicada señala como ofrecimiento un sistema eléctrico de 12 voltios (una batería).

Finalmente se tiene que el cartel de licitación, dispuso como requisito también del sistema eléctrico un alternador de 24 voltios y 30 amp. En relación a ello la oferta de la adjudicataria fue de un alternador con 14 voltios y 75 amp.

Así las cosas, en efecto se constata un desajuste o apartarse de la oferta presentada por Vehículos Internacionales S. A., con relación al contenido del Cartel, en aspectos estrictamente técnicos, siendo que el Cartel estableció en su Apartado 8.1.2 **ESPECIFICACIONES TECNICAS** Nro. 8.1.2.2, "requisitos técnicos de admisibilidad," de modo que este reproche se estima pertinente.

En cuanto a los alegatos contenidos en el memorial de VEHICULOS INTERNACIONALES S.A. con motivo de la audiencia concedida, tenemos que respecto al primer argumento relativo a la presunta falta de disponibilidad presupuestaria, es lo cierto que habiendo declarado las instancias administrativas, legales y ambientales, la conformidad de la oferta con el Cartel y declarándola admisible, no es procedente que esta Asesoría cuestione tales aspectos, cuando otras instancias competentes se han pronunciado al respecto.

En cuanto a la falta de legitimación de la recurrente, resulta improcedente, puesto que su participación en el proceso licitatorio, su ajuste a los términos del Cartel y la admisibilidad de su oferta, le hacen tener la legitimación actual, propia, directa y legítima para recurrir, lo cual hizo en tiempo.

Por lo expuesto esta Asesoría Legal se pronuncia por proceder conforme lo dispone el numeral 187 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, en cuanto señala que "la resolución que acoja el recurso

de revocatoria dispondrá igualmente sobre la nueva adjudicación según el merito del expediente.

En consecuencia y siendo **que la oferta de la empresa Vehículos Internacionales (VEINSA) S.A., no se ajusta** al Cartel de Licitación en aspectos de relevancia, y que son motivo de exclusión, no puede ser considerada como tal. Ahora bien, **dada la necesidad institucional** del objeto contractual, se recomienda revocar el acuerdo que dispuso la primera adjudicación y en su lugar disponer la READJUDICACION de la misma a la empresa CORPORACION GRUPO Q (COSTA RICA) S. A. en los términos y condiciones del Cartel y su oferta previamente calificada, evaluada y considerada admisible.

Al tenor del numeral 187 del Reglamento citado recomiendo que con dicha resolución final se deba dar por agotada la vía administrativa.

Por tanto, esta Asesoría **recomienda** acoger el recurso de revocatoria presentado por CORPORACION GRUPO Q (COSTA RICA) S.A. y dejar sin valor ni efecto el acuerdo **Nro. 2.1** adoptado por el Concejo Municipal a las 19 horas 35 minutos **del 07 de noviembre 2011**, mediante el cual se dispuso adjudicar la Contratación Directa Numero 2011-CD-000816 "Compra de tres camiones doble cabina de batea metálica de hasta 5.5 toneladas de carga útil y un camión de volteo de batea metálica de hasta **5.5 toneladas de carga útil.**" En su lugar declarar READJUDICATARIA de la misma a la empresa supra citada y en la forma expuesta.

Presidente del Concejo: Motivados por los dictámenes, tanto del señor Asesor Legal del Concejo, como del Asesor Legal de planta, este Concejo estaría decidiendo aceptar el recurso. Los que estén de acuerdo en aceptar el recurso planteado por los señores del Grupo Q, sírvanse levantar la mano.

20:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA DE GRUPO Q COSTA RICA, S. A. CONTRA ACTO DE ADJUDICACIÓN.- A las veinte horas dieciséis minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Una vez conocidos sendos criterios de la Asesoría Legal del Concejo y de la Asesoría Legal de planta, en virtud de los argumentos allí esgrimidos, se acuerda por unanimidad, acoger el recurso de revocatoria accionado por GRUPO Q COSTA RICA, S. A., contra el acuerdo Nro. 2.1 de la sesión extraordinaria Nro. 038-2011, del 7 de noviembre de 2011, mediante el cual se adjudica la Contratación Directa 2011CD 000816-01 "COMPRA DE TRES CAMIONES DOBLE CABINA DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL Y UN CAMIÓN DE VOLTEO DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL" a favor de VEHÍCULOS INTERNACIONALES (VEINSA), S. A.

20:17 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecisiete minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

20:18 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REVOCATORIA DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.- A las veinte horas dieciocho minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- En concordancia con lo antes dispuesto, se acuerda por unanimidad, dejar sin valor, ni efecto, el acuerdo Nro. 2.1 adoptado por este Concejo Municipal, a las 19:35 horas del 07 de

noviembre 2011, que se consigna en el artículo único, capítulo único, del acta de la sesión extraordinaria Nro. 038-2011, mediante el cual se dispuso adjudicar la Contratación Directa Nro. 2011-CD-000816 "Compra de tres camiones doble cabina de batea metálica de hasta 5.5 toneladas de carga útil y un camión de volteo de batea metálica de hasta 5.5 toneladas de carga útil."

20:19 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecinueve minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

20:20 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- READJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA 2011CD-000816-01.- A las veinte horas veinte minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Avaladas las recomendaciones vertidas por la Asesoría Legal, en la forma expuesta, se acuerda por unanimidad, declarar re adjudicataria de la Contratación Directa 2011CD 000816-01 "COMPRA DE TRES CAMIONES DOBLE CABINA DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL Y UN CAMIÓN DE VOLTEO DE BATEA METÁLICA DE HASTA 5.5 TONELADAS DE CARGA ÚTIL" a la empresa GRUPO Q COSTA RICA, S. A. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

20:21 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiún minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO: ALTERACIÓN EN LA AGENDA.-

20:22 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veinte horas veintidós minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- A instancias del señor Alcalde, se acuerda alterar la agenda para incorporar los siguientes asuntos: 1) Solicitud de aclaración sobre la Modificación Presupuestaria 14-2011. 2) Aprobar solicitud de Continental Towers.-

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1°.- SANEAMIENTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 083-2011.-

Se permite el señor Alcalde, solicitar aclaración acerca de si la modificación presupuestaria Nro. 014-2011 se encuentra aprobada en todos sus extremos, luego de hacer entrega de la justificación requerida por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, sobre los talleres de ordenamiento territorial que se procura financiar a través de dicho documento presupuestario. Esto, por cuanto no queda claro si implica una nueva modificación presupuestaria o tan sólo una enmienda a la Nro. 14. Sobre el fondo del asunto, cree necesario aprovechar la ocasión, para explicar, que hay ¢30 millones asignados para esta actividad desde principios de año y que en una modificación presupuestaria se rebajó la mencionada cifra para generar unos diseños que permitieran "enganchar", nada más y nada menos, una suma de ¢1 millones para poder operar en Tirrases con modificaciones importantes en algunas zonas públicas. El resultado

parcial de buena parte de eso ya se ve, primero con el acuerdo de la junta directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, de adjudicar el monto y, segundo, en la presentación de las maquetas y diseños, con lo que quedó claro que "vamos por buen camino." Ahora bien, lo que se ha venido proponiendo en algunas modificaciones presupuestarias, es reintegrar los recursos a la partida original, casualmente, porque modificar el plan regulador es el mejor negocio que la Municipalidad puede hacer. Como muestra, revela haber sido visitado hoy por el señor Alberto Gurdián, con la señora Sonia de Cruz, reconocida operadora de bienes raíces en la zona, para confirmar que hay un posible comprador de la finca de los Gurdián, razón por la que desean saber cuáles son las condiciones de uso de suelo, pues quieren hacer un condominio cerrado en esa finca. Son cerca de 6 o 7 hectáreas que se pretende cerrar a cal y canto, como los condominios El Gregal y Monterán. Pero depende de la reforma al plan regulador, que la Municipalidad pueda oponerse legalmente a eso, porque al día de hoy, habría que aprobarlo y aunque se estaría recaudando el impuesto de construcción, también se perdería un pulmón público. Le parece que no vale la pena escatimar en ¢4 millones, en vez de tener la vista en cosas grandes. Si no se modifica el plan regulador bien, motivo por el que se está contratando, para que venga a hacer talleres de capacitación, a una de las mejores empresas del mundo en esta materia, y cuesta ¢4 millones más, lo menos que se necesita es pensar que esa suma se la va a llevar un guatemalteco, o un gringo o el Alcalde, porque esa no es la situación. Por el contrario, lo que se procura, "no sólo es que ingrese dinero, sino que las cosas queden bien hechas. Precisamente, se indicó a los señores Gurdián cuáles son las pretensiones de la Municipalidad respecto de esa finca, incluso, se habló de la posibilidad de una negociación para que quede como parque y están dispuestos a oírnos por el prestigio que tiene la Municipalidad. De otro modo ni siquiera vienen a preguntar. Entonces, - señala - se estableció un compás de espera y que ellos van a ir a los talleres. Ahora, si no hay talleres, ellos no van y venden la propiedad."

Escuchado lo anteriormente expuesto, se debate sobre el trámite seguido en comisión y el acuerdo generado en el seno del Concejo, concluyéndose que hubo un equívoco que había de ser subsanado, lo cual se sometió a votación.

20:48 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SANEAMIENTO DE ACUERDO.- A las veinte horas cuarenta y ocho minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Conocida la solicitud que se formula y vista la justificación hecha, una vez sometida a votación, se acuerda por unanimidad, sanear el acuerdo Nro. 2.5 que consta en el artículo 1°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 083-2011, del uno de diciembre de 2011, en el sentido, que la aprobación de la Modificación Presupuestaria 014-2011, por un monto de ¢12.236.000,00, lo es en todos sus extremos, en virtud de la efectiva presentación del informe requerido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

20:49 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y nueve minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Razonamiento de Solano Saborío: Considera que al Concejo le corresponde revisar con lupa previamente, pero la ejecución presupuestaria es de resorte exclusivo de la Administración.

Mora Monge: Hace la observación de que no se deben entregar documentos "a la carrera" para evitar errores como el apuntado.

Alcalde Municipal: Le parece que el ejercicio secretarial aplicado a las actas del Concejo, que no admite borradores, se aplique en adelante también a las comisiones.

Presidente del Concejo: Relata que la modificación fue aprobada en un 90%, pero en modo alguno, el espíritu consistía en improbar los 4 millones, por lo que al final se presentó la disyuntiva acerca de aprobar parcial o totalmente la misma. Debido a ello se comunicó en tiempo y forma por parte de la Secretaría. Su sorpresa fue que se presentara la justificación cuando estaba en plena votación.

Por su parte, **Barquero Delgado** señala que en ningún momento la Secretaría le comunicó cambio alguno en el borrador, a lo que el funcionario contesta tener un registro firmado por el edil, donde reporta su correo electrónico, circunstancia que formalmente no ha sido modificada. Cuando se le envió el documento a los miembros de la comisión que asistieron a la reunión, se solicitó revisar antes de remitir a todos. Incluso hasta firmó el dictamen final. Para la Regidora **Madrigal Sandí**, no se deben dejar recomendaciones abiertas, porque se presta a error o confusión, salvo que se vuelvan a reunir.

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN PARA OTORGAR PERMISO TEMPORAL DE USO EN PRECARIO.-

Se lee moción que promueve el señor Alcalde y que textualmente dice:
"FUNDAMENTOS:

1. Con fundamento en las atribuciones dadas al Concejo Municipal, por el artículo 13 del Código Municipal, que señala, entre otros, la facultad de otorgar permisos en precario en las áreas de dominio público municipal.
2. Con fundamento en el Reglamento de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telefonía Celular, emitido por el Concejo Municipal de Curridabat.

SE MOCIONA: Para que los sitios públicos de dominio municipal, propuestas por la empresa Continental Towers, como representante oficializado por la empresa Telefónica, sean aprobados de acuerdo con nota adjunta remitida al señor Edgar Mora Altamirano, en su condición de Alcalde, el 5 de diciembre de 2011. Se pide dispensa de trámite y aprobación en firme."

Explica el promovente, que la carta a que se hace referencia, es la que fue distribuida por la Secretaría durante la presente sesión y que a la letra dice:

"REF: Estructuras soportantes de equipos para Telecomunicaciones temporales en el Cantón de Curridabat.

Estimado señor Alcalde: Reciba un muy cordial saludo de parte de Continental Towers Costa Rica S.A., y al mismo tiempo me presento a hacer la siguiente solicitud:

De conformidad con lo acordado en días pasados, formalmente me presento a solicitar autorización para la instalación de Antenas Temporales en el Cantón de Curridabat de manera temporal, en el tanto se presentan a la Municipalidad la propuesta final de instalación de estructuras para Telecomunicaciones de conformidad con el Reglamento del Cantón. Las instalaciones propuestas son las siguientes:

1. Parque Municipal cerca de Rio Azul (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.898188° -84.027709°**
2. Parque Municipal cerca de Lomas de Sol (Se adjunta fotografía Satelital) coordenada **9.910120°-84.030117°**
3. Parque Municipal cerca de Granadilla (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.935419° -84.010849°**
4. Parque Municipal cerca de Guayabos (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.925380° -84.024528°**
5. Parque Municipal cerca de EPA (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.922228°-84.038051°**
6. Azotea Municipalidad de Curridabat (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.915537° -84.035649°**
7. Parque Municipal al sur del Centro de Curridabat (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.911124° -84.038396°**
8. Parque Municipal cerca del Estadio de Curridabat (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.913809° -84.044654°**.
9. Parque Municipal cerca del Restaurante As de Oros José María Zeledón (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas **9.919387° -84.045189°**.

Solicitamos formalmente la autorización para dichas instalaciones, y de igual manera solicitamos a la Municipalidad que nos indique si es necesario presentar alguna documentación adicional para cada una de estas instalaciones temporales indicadas." Continúa diciendo, el Alcalde, que ya el Departamento de Ingeniería revisó los puntos y él mismo les hizo algunas recomendaciones, llegándose a cambiar un par de ellos que son parques muy pequeños y que prácticamente impedían otro uso de ubicarse una antena. También se les ofreció la azotea del edificio municipal para sustituir unas que están ilegales y por las que se han interpuesto recursos de amparo con base en suposiciones originadas en la declaratoria con lugar de uno de una resolución de la Sala.

21:10 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiuna horas diez minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

21:11 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE PERMISO DE USO EN PRECARIO.- A las veintiuna horas once minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Conocida la moción que se promueve y con fundamento en lo que establece el Transitorio III del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, una vez sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

Se otorga el permiso solicitado por CONTINENTAL TOWERS COSTA RICA, como representante oficializado por la empresa Telefónica, para la instalación temporal de antenas en el Cantón de Curridabat, en los siguientes sitios:

1. Parque Municipal cerca de Rio Azul (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.898188° -84.027709°
2. Parque Municipal cerca de Lomas de Sol (Se adjunta fotografía Satelital) coordenada 9.910120°-84.030117°
3. Parque Municipal cerca de Granadilla (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.935419° -84.010849°
4. Parque Municipal cerca de Guayabos (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.925380° -84.024528°
5. Parque Municipal cerca de EPA (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.922228°-84.038051°
6. Azotea Municipalidad de Curridabat (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.915537° -84.035649°
7. Parque Municipal al sur del Centro de Curridabat (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.911124° -84.038396°
8. Parque Municipal cerca del Estadio de Curridabat (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.913809° -84.044654°.
9. Parque Municipal cerca del Restaurante As de Oros José María Zeledón (Se adjunta fotografía Satelital) coordenadas 9.919387° - 84.045189°.

21:12 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas doce minutos del cinco de diciembre de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que estipula el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las veintiuna horas doce minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO